

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	GREYS OYOLA GARIZADO
DEMANDADO:	MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00134-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora GREYS OYOLA GARIZADO en representación de los menores M.C.O. y A.A.C.O. y contra MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los anexos de la demanda:

- (i) Al detenerse el despacho en el cuerpo de la demanda, evidencia que la parte actora refiere que en la unión marital fueron procreadas dos hijas de nombres MCO y AACO, por lo que relaciona como PRUEBA documental la tarjeta de identidad de AACO, no obstante, revisado el legajo, este documento de identidad no fue allegado como ANEXO
- (ii) Por otro lado, se avizora que no se allego Registro Civil de Nacimiento de la menor AACO en el que se acredite la calidad de hija del demandado.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 2° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada señora GREYS OYOLA GARIZADO en representación de los menores M.C.O. y A.A.C.O. y contra MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele a la señora GREYS OYOLA GARIZADO identificada con la C.C. No. 1.065.646.124, su calidad de representante legal de las menores M.C.O. y A.A.C.O., para que las represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB